

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Acta de Cancelación núm. 239-2022,
Procedimiento de Compras Menores.

AGENDA: Decidir sobre el resultado de la Evaluación de Ofertas Técnico-Económicas para el proceso correspondiente al servicio de una empresa para la trituración de documentos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcado bajo la referencia núm. FONPER-DAF-CM-2022-0083.

La presente acta se emite en fecha lunes catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: Que en fecha viernes veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), realizó un llamado público y abierto a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, a todos los oferentes interesados en presentar propuestas referentes al presente proceso.

Resulta: Que a través del Portal Transaccional fueron invitados un total de doce (12) posibles oferentes.

Resulta: Que hasta el martes veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue la fecha límite pautada para la Presentación de las Ofertas Económicas, por lo que, se procedió en horas de las 10:00 a.m., a dar apertura y lectura de las ofertas presentadas, arrojando lo siguiente:

No.	Suplidor	Monto Ofertado	Vía de presentación
1	Flash Pack Dominicana, S.R.L.	RD\$130,390.00	Físico

Resulta: Que posterior a la apertura de la oferta, fue remitida la propuesta al perito técnico designado a los fines de agotar la fase de evaluación técnica-económica conforme lo establecido en el presente proceso.

Resulta: Que en fecha lunes treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), la División de Compras y Contrataciones recibió el informe de evaluación técnica-económica, el cual formará parte del presente expediente, emitido por el perito asignado al proceso, el Sr. Edgar Dume, Encargado de la Sección de Archivo y Correspondencia, donde se concluyó que el oferente participante: **Flash Pack Dominicana, S.R.L.**, cumple con los requerimientos solicitados en los términos de referencia y especificaciones técnicas elaborados para este proceso; y recomienda su adjudicación.

Resulta: Que producto del análisis de oferta, se remitió a la empresa **Flash Pack Dominicana, S.R.L.**, para fines de agotar la fase de subsanación, el siguiente documento: "Registro de Proveedor del Estado"

(RPE), debidamente actualizado conforme la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, con la actividad comercial del rubro (73181012) correspondiente a "Servicios de Fresado".

Resulta: Que en fecha viernes once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en secuencia a lo indicado en el párrafo anterior, la empresa **Flash Pack Dominicana, S.R.L.**, mediante correo electrónico comunicó a FONPER, que luego de solicitado el registro del rubro respectivo al proceso dentro de su Registro de Proveedores del Estado, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), rechazó dicha solicitud.

Resulta: Que en atención a lo antes expuesto, la empresa indicó no poder subsanar el documento solicitado.

Considerando: Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución, no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones, de tal forma que, considera imprescindible el registro de dicho rubro dentro del documento de Registro de Proveedores del Estado, tal y como fue estipulado en el numeral 6 de la ficha técnica acerca del "Criterio de Evaluación" que establece que "El oferente deberá poseer el/los rubros de compras de los artículos/ servicios requeridos, en caso de que no lo tenga no será adjudicado hasta que sea incluido en su Registro de Proveedor del Estado (RPE)".

Considerando: Que el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, establece lo siguiente, cito: "Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable".

Considerando: Que el artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, estipula lo siguiente, cito: "El Registro de Proveedores se clasificará de acuerdo al tipo de actividad, según se indica a continuación: a) Proveedor de bienes, clasificado por tipo de bienes ofertados. b) Proveedor de servicios, clasificado por tipo de servicios ofertados. c) Proveedor de servicios de consultoría, clasificado por tipo de consultoría ofertada. d) Contratista de obras, clasificado por tipo de obras."

Considerando: Que el Artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, estipula lo siguiente, cito: "Una vez incorporados al Registro, los interesados no estarán obligados a solicitar nuevamente su incorporación, sino que deberán mantener actualizados los documentos legales-administrativos al momento de la presentación de su oferta técnica".

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones

del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley". Lo que instruye que el FONPER, es responsable de adoptar la decisión que corresponda según el caso planteado.

Considerando: Que el Artículo 49 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley."

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones, el cual establece lo siguiente: "La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de máxima autoridad ejecutiva."

Considerando: Que el Artículo 7 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción."

Considerando: Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados."

Vista: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Visto: El Informe de Evaluación y recomendación de adjudicación, emitido por el Perito Designado para evaluar las propuestas referentes al proceso de Compra Menor convocado.

Vista: La Propuesta presentada por la empresa interesada en participar en el presente proceso.

Visto: Los correos electrónicos intercambiados entre la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER); y la empresa **Flash Pack Dominicana, S.R.L.**

Visto: El requerimiento Interno realizado por el Sr. Edgar Dume, debidamente revisado y aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución.

Visto: Todos los documentos que forman parte integral del presente proceso.

Por tanto, la Dirección Administrativa Financiera, decide adoptar las siguientes resoluciones:

PRIMERO: DECLARA CANCELADO, el proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0083, correspondiente a el servicio de una empresa para la trituración de documentos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras de FONPER, notificar los resultados del presente proceso de Compra Menor y proceder a relanzar nuevamente.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a las 10:00 a.m. del día catorce (14) del mes de noviembre del año (2022).



Marleny Medrano
Directora Administrativa y Financiera.

